



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL RAD: No. 2019-00241-00

Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

La señora ALIX MILENA PEÑARANDA BERTIZ, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Declaración de Existencia y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonio de Hecho, en contra del señor HECTOR ANTONIO JARAMILLO MARTINEZ.

Mediante auto de fecha nueve (09) de julio de 2019, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se le ordenó a la parte demandante que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizara todas las gestiones necesarias tendientes a surtir la notificación personal a la parte demandada; dicho término venció sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial.

Por lo antes expuesto y con base en el numeral 1 inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario
--